

## Revistas Extranjeras

**Remedios ARANDA RODRÍGUEZ, María del Rosario DÍAZ ROMERO, Alfredo FERRANTE, Martín GARCÍA-RIPOLL, Carmen JEREZ DELGADO, Alma RODRÍGUEZ GUTIÁN**

SUMARIO: I. *Derecho Civil*: 1. Parte general. 2. Derecho de la persona. 3. Persona jurídica. 4. Obligaciones y contratos. Responsabilidad civil. 5. Derechos reales. Derecho hipotecario. 6. Derecho de familia. 7. Derecho de sucesiones. 8. Varia.—II. *Derecho Mercantil*: 1. Parte general. Empresa. 2. Derecho de sociedades. 3. Instituciones y agentes auxiliares del tráfico. 4. Contratos mercantiles. 5. Derecho cambiario. 6. Derecho concursal.—Abreviaturas.

### DERECHO CIVIL

#### PARTE GENERAL

ADILARDI, G.: «Rinunzia al termine essenziale successivo alla scadenza, principio di buona fede e abuso del diritto – osservazione a Cass. 5 luglio 2013 n. 16880», *GC*, 2013, núms. 11-12, pp. 2371- 2373. (*M. R. D. R.*)

CATAUDELLA, A.: «L'uso abusivo di principi», *RDC*, 2014, núm. 4, pp. 747-763.

Observaciones sobre la aplicación del principio que prohíbe el abuso del derecho y el principio de la buena fe. (*M. R. D. R.*)

DENIZOT, A.: «L'étonnant destin de la théorie du patrimoine», *RTDC*, 2014, núm. 3, pp. 547-566.

Estudio sobre el contenido del patrimonio en el momento actual. (*R. A. R.*)

KOHLER, Chr./ PUFFER-MARIETTE, J-Chr.: «EuGH und Privatrecht – Ein Rückblick nach 60 Jahren», *ZEuP*, núm. 4, 2014, pp. 696-739.

Estudio firmado por dos altos funcionarios del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el que se da cuenta de su fundación y desarrollo hasta la actualidad, con motivo de su 60.º aniversario. En cuanto al Derecho privado, consideran los autores que el significado que le corresponde en la jurisprudencia del TJUE debe ser visto en el contexto más amplio de la relevancia del Tribunal en la construcción europea. El Derecho de la Unión influye sobre todos los campos del Derecho interno de modo sustancialmente igual; al Derecho privado no le corresponde ningún puesto especial. Más bien, la jurisprudencia del TJUE se ha insertado también profundamente en las estructuras crecientes de los Derechos nacionales y ha acompañado y configurado el proceso de la europeización del Derecho privado desde el principio. (*M. G.-R.*)

SICCHIERO, G.: «Gli usi legali non esistono più: Cronaca di una morte certificata», *CI*, 2013, núm. 6, pp. 1266-1274.

Artículo acerca del concepto jurídico de los usos y la prueba de los mismos. (*Alma R.G.*)

## DERECHO DE LA PERSONA

CHASSANG, C.: «La CEDH et la loi du 11 octobre 2010: une validation au demi-teinte de la loi prohibant la dissimulation du visage dans l'espace publique», *RD*, 2014, núm. 30, pp. 1701-1707.

Problemas con el derecho a la intimidad personal y la imagen en determinados supuestos cuando se toman imágenes en la calle. La posición del Tribunal Europeo de derechos humanos ante la Ley de 2010. (*R. A. R.*)

DERCLAYE, E.: «La jurisprudence de la CJUE en matière de droit d'auteur: évaluation de son impact sur et de sa réception par le droit du Royaume-Uni. Que réserve l'avenir?», *RIDA*, núm. 240, abril 2014, pp. 5-117.

La autora analiza la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y evalúa su impacto en el Derecho del Reino Unido, especialmente en lo que se refiere a la noción de obra y a la condición de originalidad. (*C. J. D.*)

LUBERTI, A.: «Fecondazione eterologa, norme della Convenzione europea dei diritti dell'uomo e Corte costituzionale: i nuovi diritti presi sul serio - nota a C. cost. ord. 7 giugno 2012 n. 150», *GC*, 2013, núms. 11-12, pp. 2327-2339. (*M. R. D. R.*)

MARZANO, P.: «Une protection mal conçue pour un produit bien conçu: l'Italie et sa protection des dessins et modèles industriels par e droit d'auteur», *RIDA*, núm. 240, abril 2014, pp. 119-263.

Análisis de la protección que el Derecho italiano reconoce a los diseños y modelos industriales, haciendo especial hincapié en las cuestiones más controvertidas. Se estudia en particular la evolución hacia el reconocimiento de estas obras como bienes protegidos por el derecho de autor. El autor compara la jurisprudencia italiana con la estadounidense (que considera como un modelo afín al italiano) y la francesa (que considera que sigue un modelo opuesto al italiano). (*C. J. D.*)

MORASSUTTO, L.: «Le tante facce dell'omofobia: una sentenza recente della Corte di giustizia dell'Unione europea in materia di rifugiati omosessuali», *NGCC*, 2014, núm. 6, pp. 566-572.

Artículo que analiza la materia de la discriminación por razón de la condición sexual a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de noviembre de 2013, caso en que tres inmigrantes de origen africano solicitan permanecer en territorio holandés como refugiados, temiendo ser perseguidos, en sus respectivos países, a causa de su homosexualidad. (*Alma R. G.*)

SCALERA, A.: «La libertà di cura dopo oltre un decennio dal “Caso di Bella”. Riflessioni a margine di alcuni interventi giurisprudenziali sulle terapie non convenzionali», *NGCC*, 2014, núm. 10, pp. 961-969.

Artículo elaborado a partir de los pronunciamientos de dos tribunales italianos (la sentencia del Tribunal de Lecce de 16 de enero de 2014 y del Tribunal de Bari de 13 de febrero de 2014), que reconocen el derecho del paciente a tener acceso a los cuidados que están fuera del denominado «circuito sanitario oficial». (*Alma R. G.*)

SIRINELLI, P.: «Chronique de Jurisprudence: Action en contrefaçon», *RIDA*, núm. 240, abril 2014, pp. 265-397.

Crónica de la jurisprudencia sobre derecho de autor del Tribunal de Justicia de la Unión Europea desde 2013. (*C. J. D.*)

VENUTI, M.C.: «Novità e prospettive della normativa in materia di trapianti d'organo», *NGCC*, 2014, núm. 6, pp. 305-318.

La directiva n. 210/53/UE, referida a la circulación e intercambio de órganos humanos con el fin de la realización de trasplantes en el territorio de la Unión Europea, establece ciertas condiciones dirigidas a asegurar la calidad y la seguridad de los trasplantes en garantía de los derechos fundamentales (salud e integridad psico-física, dignidad, intimidad) de las personas directamente involucradas, como son el donante y el receptor. El objeto de este artículo es el estudio de las novedades introducidas en el ordenamiento italiano en esta materia a través de la Ley de 24 de diciembre de 2012 n. 228, que traspone la directiva; en especial, la voluntariedad de las donaciones de órganos de donantes vivos y fallecidos y su no remuneración. (*Alma R. G.*)

## PERSONA JURÍDICA

DI NAPOLI, E.: «Associazioni sportive e impiego degli allievi come “aiutanti”: natura e forme della responsabilità», *NGCC*, 2014, núm. 6, pp. 544-551.

Comentario de la sentencia del Tribunal de Trieste de 28 de octubre de 2013 que versa tanto sobre la responsabilidad de las personas que actúan en nombre y por cuenta de una asociación no reconocida como sobre la responsabilidad de la asociación por los daños causados por el hecho de sus auxiliares (en concreto, de los estudiantes empleados como ayudantes en una asociación deportiva). (*Alma R. G.*)

TAGLIASACCHI, E.: «Autonomia delle associazioni professionali e società tra professionisti», *NGCC*, 2014, núm. 7-8, pp. 575-580.

Comentario de la sentencia del Tribunal Supremo italiano de 14 de febrero de 2014 sobre la subsistencia de legitimación activa en favor de una asociación profesional respecto a los créditos surgidos por la actividad prestada por los profesionales individuales. (*Alma R. G.*)

## OBLIGACIONES Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL

ADILARDI, G.: «L'erronea identificazione dell'oggetto nel contratto agrario - una tutela doublé face per le parti e per l'avente diritto alla prelazione - osservazione a Cass. 12 marzo 2013 n. 6116», *GC*, 2013, núm. 10, pp. 2043-2044. (*M. R. D. R.*)

AFFERNI, G.: «Recenti sviluppi nell'azione di classe», *CI*, 2013, núm. 6, pp. 1275-1292.

Artículo que informa de la sentencia del Tribunal de Nápoles de 18 de febrero de 2013, que ha estimado, por primera vez en Italia, una acción de clase promovida por un consumidor frente a una empresa. Un grupo de consumidores había adquirido un paquete turístico, "todo incluido", para un viaje a Zanzibar. El albergue no era conforme a la información que habían recibido antes de la partida. El Tribunal sostiene que el vendedor del paquete turístico ha incumplido las obligaciones que había asumido y le condena al resarcimiento del daño no patrimonial por frustración del disfrute vacacional, a favor de los consumidores que habían promovido la acción y de los consumidores que, encontrándose en una posición similar respecto a aquellos, se habían adherido a la iniciativa judicial. (*Alma R. G.*)

AIELLO, G.F.: «La responsabilità del Ministero per omessa vigilanza sull'attività di raccolta e distribuzione di sangue ed emoderivati», *NGCC*, 2014, núm. 7-8, pp. 664-672.

Comentario de la sentencia del Tribunal Supremo italiano de 23 de enero de 2014 sobre daños causados por sangre infectada: el Ministerio de Sanidad responde por el incumplimiento del deber de comprobación de la sangre y no por el ejercicio de una actividad peligrosa. (*Alma R. G.*)

ALBIGUES, CH: «L'obligation d'exploiter un bien», *RTDC*, 2014, núm. 4, pp. 795-816.

Estudio a propósito de la obligación de un sujeto de explotar un determinado bien derivado del negocio jurídico. (*R. A. R.*)

ANDREOTTI, G.: «Lo svantaggio del rappresentato nella disciplina del conflitto di interessi», *NGCC*, 2014, núm. 6, pp. 286-304.

Artículo que persigue reflexionar sobre la relación existente entre el conflicto de intereses y la desventaja sufrida por el representado en los artículos 1394 y 1395 del código civil italiano. Es preciso comprender si, y dentro de qué límites, la desventaja del representado puede tener relevancia en la configuración del conflicto de intereses y de este modo incidir sobre la anulación del contrato estipulado por el representante. (*Alma R. G.*)

ANTONUCCI, A.: «Class action bancaria: considerazioni sulla prima vittoria consumeristica», *NGCC*, 2014, núm. 7-8, pp. 587-593.

Comentario de la sentencia del Tribunal de Turín de 10 de abril de 2014 que admite por primera vez la acción de clase en el ámbito bancario, después de haber sido admitida en el sector de los viajes turísticos y de la publicidad engañosa. (*Alma R. G.*)

ASTONE, A.: «Prelazione e riscatto. Destinazione d'uso degli immobili: a rilevare non è il dato formale - nota a Cass. 16 maggio 2013 n. 11964», *GC*, 2013, núms. 11-12, pp. 2394-2401. (*M. R. D. R.*)

BOZZI, L.: «Rinuncia al risarcimento del danno (prevedibile) e successiva richiesta risarcitoria», *NGCC*, 2014, núm. 7-8, pp. 677-684.

Comentario de la sentencia del Tribunal de Belluno de 6 de marzo de 2014 relativo a la renuncia al resarcimiento del daño, su admisión y los límites a la misma. (*Alma R. G.*)

BRUGGEMEIER, G.: «Risarcimento del danno da prodotto implantato difettoso. Due rinvii pregiudiziali alla Corte di Giustizia Europea», *RDC*, 2014, núm. 5, pp. 1056-1073.

Reflexiones sobre la aplicación de la normativa de productos defectuosos y resarcimiento del daño, en contratos con consumidores que implican o pueden conllevar daños a la integridad física, a propósito de una cuestión prejudicial elevada por los tribunales alemanes a la Corte Europea de Justicia, en un supuesto de implantación defectuosa de marcapasos en pacientes con enfermedades del corazón. (*M. R. D. R.*)

BUSET, G.: «Registrazione tardiva della locazione e sanzioni civili: interviene la Corte costituzionale», *NGCC*, 2014, núm. 9, pp. 762-775.

Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de marzo de 2014 n. 50, que tras tres años de la promulgación del Decreto Legislativo n. 23/2011 de 14 de marzo, declara inconstitucional algunos de los aspectos civiles más discutidos y significativos de la normativa arrendaticia. En concreto, considera inconstitucional los párrafos 8.º y 9.º del artículo 3 del citado decreto en cuanto prevén una nueva determinación *ex lege*, muy gravosa para el arrendador, de los elementos esenciales del contrato de arrendamiento de uso de vivienda (renta y duración) en los casos de inscripción tardía y de simulación objetiva del mismo. (*Alma R. G.*)

CARBONE, E.: «Obbligo informativo del medico e qualità professionali del paziente - nota a Cass. 20 agosto 2013 n. 19220», *GC*, 2013, núms. 11-12, pp. 2349- 2353. (*M. R. D. R.*)

CAPURRO, T.: «La clausola di *ius variandi* tra giudizio di validità e sindacato sull'esercizio del diritto», *CI*, 2013, núm. 6, pp. 1341-1378.

Artículo que profundiza en las razones existentes para pactar la cláusula del *ius variandi* y en el juicio de validez de tal cláusula. (*Alma R. G.*)

CARTONI, C.: «Il giudice civile e la responsabilità sanitaria», *GC*, 2013, núm.10, pp. 531-544.

Estudio de la responsabilidad civil por daños infligidos en el ámbito de los servicios sanitarios. La responsabilidad por fallos médicos desde la perspectiva contractual: consentimiento informado, carga de la prueba, relación de causalidad y resarcimiento de los daños. (*M. R. D. R.*)

CASTON/AJACCIO/PORTE:«Inlassablement: défaut du pouvoir du syndic et responsabilité décenal», *RDI*, 2014, núm. 10, pp. 511-514.

Vicios y defectos en la construcción. Responsabilidad de los intervinientes en el proceso y seguro de responsabilidad civil. (R. A. R.)

CORALLO, S.: «Criteri ermeneutici e sindacato di legittimità nell'interpretazione del contratto», *NGCC*, 2014, núm. 7-8, pp. 619-625.

Comentario de la sentencia del Tribunal Supremo italiano de 11 de marzo de 2014 sobre jerarquía de los criterios de interpretación de un contrato y la búsqueda del criterio de la «común intención de las partes contratantes». (*Alma R. G.*)

CORDOPATRI, S.: «Atto dispositivo del comunista e rappresentanza implicita», *RDC*, 2014, núm. 4, pp. 856-897.

Análisis de la validez de los actos de los comuneros sin la autorización o poder de representación de los copartícipes, a propósito de una sentencia del Tribunal Supremo italiano sobre los efectos de validez y eficacia de un contrato de arrendamiento celebrado por un comunero sin el consentimiento ni conocimiento del copropietario. (*M. R. D. R.*)

COSTANZA, M.: «Contratto nullo: quanto tempo per la domanda di risarcimento? - osservazione a Cass. 16 maggio 2013 n. 11933», *GC*, 2013, núm. 10, pp. 2002-2003. (*M. R. D. R.*)

— «Obblighi del venditore e apparenze per il compratore - nota a Cass. 8 aprile 8500 n. 10235», *GC*, 2013, núms. 11-12, pp. 2440-2441. (*M. R. D. R.*)

D'APREA, C.: «Particolari ipotesi di responsabilità degli arbitri», *GC*, 2013, núms. 11-12, pp. 747-769.

Reflexiones sobre el rol, función y responsabilidad en relación a diferentes supuestos de actuación arbitral en el ámbito de obligaciones y contratos. (*M. R. D. R.*)

ENGEL, M./STARK, J.: «Verbraucherrecht ohne Verbraucher?», *ZEuP*, núm. 1, 2015, pp. 32-51.

Los autores se plantean una cuestión ya ampliamente debatida dentro del llamado Derecho del consumo, cual es si la protección especial de una de las partes contratantes tiene que venir por el papel que desempeña en la relación (consumidor), o bien por la diferencia estructural de la posición de una y otra parte contractual, sea o no consumidor. Para argumentar su tesis de que lo relevante es la diferencia de poder entre una y otra parte contractual, los autores se apoyan en las investigaciones de las ciencias del comportamiento. (*M. G.-R.*)

FAMULARO, L.: «La responsabilità del medico nella diagnosi prenatale delle malattie genetiche - nota a Cass. 2 ottobre 2012 n. 16754», *GC*, 2013, núm. 10, pp. 2119-2126. (*M. R. D. R.*)

GAMBINO, F.: «La metamorfosi dell'obbligazione naturale», *RDC*, 2014, núm. 5, pp. 1013-1024.

Notas sobre la eficacia y regulación normativa de las obligaciones naturales: relación con las fuentes del derecho y los criterios de proporcionalidad y atribuciones patrimoniales. (*M. R. D. R.*)

HEUGAS-HARRASPEN/SALVANDY: «La loi de 17 mars 2014 modifiée relative à la consommation et le renforcement de la protection du consommateur immobilier», *RDI*, 2014, núm. 12, pp. 608-623.

Estudio a propósito de la Ley 2014-344 sobre protección al consumidor que modifica gran parte del Código de consumo francés. La protección del consumidor de bienes inmuebles. (*R. A. R.*)

JANAL, R. M.: «Unlautere Geschäftspraktiken und unwirksame Geschäftsbedingungen – zu den Wechselwirkungen zwischen UGP-Richtlinie und Klauselrichtlinie», *ZEuP*, núm. 4, 2014, pp. 740-761.

La Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales»; en la abreviatura alemana, UGP-RL) y la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (AGB-RL, en la abreviatura alemana) tienen claros paralelismos, que plantean la cuestión de si es necesaria una coherente interpretación de ambas directivas, es decir, si un mismo supuesto de hecho necesitan una solución única en ambos cuerpos legislativos. Para la autora, a la vista de los distintos ámbitos regulatorios y principios armonizantes de las directivas, una condición negocial ineficaz no representa normalmente una práctica negocial desleal. Por el contrario, el control de las condiciones generales de la contratación puede ser introducido en ciertos casos como instrumento para sancionar engaños al consumidor, en la medida en que el contrato no se acomoda a sus expectativas justificadas. (*M. G.-R.*)

IANNONE, R.: «Responsabilità medica per omessa o tardiva diagnosi di malformazioni fetali», *GC*, 2013, núms. 11-12, pp. 711-732.

Observaciones sobre la responsabilidad médica en errores o retraso en el diagnóstico de malformaciones fetales, en relación al concebido y no nacido y derechos de los progenitores. (*M. R. D. R.*)

KRESSE, B.: «Schadenersatzansprüche mittelbar Geschädigter nach deutschem und französischem Zivilrecht», *ZEuP*, núm. 3, 2014, pp. 504-537.

Estudio comparado entre el Derecho alemán y el francés sobre los daños causados mediatamente, y la reacción de los respectivos ordenamientos. Ejs. de daño causado mediatamente son los de los parientes del fallecido en accidente, el empleador de esa misma persona; o, si tomamos como ejemplo una sociedad anónima, la acción ilícita del presidente que puede causar daños a los accionistas.

En Derecho alemán rige en principio el sistema de las tres pequeñas cláusulas generales (v. §§ 823 y 826), en virtud de las cuales sólo puede solicitar indemnización el que sufre directamente el daño, salvo excepciones. Por el contrario, el art. 1382 del *Code* tiene una gran amplitud, lo que permite con mucha más facilidad la recuperación de esos daños indirectos. Por el contrario, en Alemania se ha tenido que acercar tales daños al ámbito contractual para que estén amparados por alguna norma. (*M. G.-R.*)

LAS CASAS, A.: «Potestatività della condizione e qualificazione dei comportamenti strumentali all'avveramento», *NGCC*, 2014, núm. 10, pp. 866-873.

Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2014 sobre la validez de la cláusula que subordina el pago de la compensación a un profesional, en un contrato de obra intelectual, a un evento futuro e incierto. (*Alma R. G.*)

LE GAC PECH, S: «Bâtir un droit des contractants vulnérables», *RTDC*, 2014, núm. 3, pp. 581-590.

Los problemas de protección a una de las partes del contrato en determinados supuestos. Ruptura de la igualdad y necesidad de un equilibrio. (*R. A. R.*)

LOISEAU, G: «Le contrat de don d'éléments et produits du corps humain. Un autre regard sur les contrats reels», *RD*, 2014, núm. 39, pp. 2252-2259.

El contrato de donación de órganos como contrato real. Particularidades frente a la concepción tradicional. (*R. A. R.*)

MATTIONI, M.: «Sul ruolo dell'equità come fonte del diritto dei contratti», *RDC*, 2014, núm. 3, pp. 567-596.

Observaciones en relación a la doctrina italiana sobre aplicación del principio de equidad en materia contractual y comparación con la función de estos principios en los proyectos de unificación de la normativa contractual europea: *Principles of European Contract Law y Draft Common Frame of Reference..* (*M. R. D. R.*)

MAUGERI, M.: «Il contratto di rendimento energetico e i suoi "elementi minimi"», *NGCC*, 2014, núm. 9, pp. 420-425.

Artículo relativo, entre otros temas, a la consecución de la eficiencia energética a través de la incentivación del uso del contrato de rendimiento energético, a la definición de contrato de rendimiento energético y a los elementos mínimos para la existencia de este último contrato. (*Alma R. G.*)

MAYER, L: «La transaction un contrat spécial?», *RTDC*, 2014, núm. 3, pp. 523-546.

La transacción. Estudio sobre su naturaleza jurídica en el momento actual. ¿Contrato consensual? O ¿figura atípica? (*R. A. R.*)

MAZEAUD, M.: «Diritto dei contratti: la riforma all'orizzonte», *RDC*, 2014, núm. 4, pp. 800-816.

Observatorio de la reforma del Codice Civile en materia de contratos, a propósito de la reforma en el ámbito contractual del Code francés. (*M. R. D. R.*)

MAZZARIOL, M.: «Il contratto preliminare di preliminare: la parola passa alle sezioni unite», *NGCC*, 2014, núm. 9, pp. 736-741.

Comentario a la ordenanza del Tribunal Supremo italiano de 12 de marzo de 2014, que repiensa la solución dada anteriormente por la sentencia de apelación, cuando esta última declara nulo por defecto de causa el contrato preliminar de preliminar en cuanto no estima merecedor de tutela jurídica el interés de obligarse a obligarse. Para el Tribunal Supremo ha de valorarse el aspecto funcional del negocio: la exigencia de tutelar el contenido real obligatorio manifestado por las partes que se expresa en la obligación de avenirse a la conclusión de un contrato definitivamente vinculante. (*Alma R. G.*)

MIZZAU, M.N.: «La riduzione equitativa degli interessi moratori sproorzionati nell'attuale mercato del credito», *NGCC*, 2014, núm. 10, pp. 935-942.

Comentario a dos ordenanzas de tribunales italianos sobre la discutida cuestión de la sujeción de los intereses moratorios a la normativa de la usura: aspectos civiles de la nueva ley de usura. (*Alma R.G.*)

MOURY, J.: «Du prix symbolique au prix négatif ou la divagation des qualifications en matière de vente», *RD*, 2014, núm. 34, pp. 1950-1959.

El contrato de compraventa. Requisitos necesarios para su calificación. El problema del precio indebido: precio simbólico ¿implica compraventa? o ¿inexistencia de precio? (*R. A. R.*)

MUINZER, T. L.: «The Law of the Dead: A Critical Review of Burial Law, with a View to its Development», *Oxford J. Legal Stud.*, 2014, vol. 34, núm. 4, pp. 791-818.

Original y peculiar artículo que examina los problemas relativos a la normativa inglesa sobre entierros, en relación con la autodeterminación para disponer libremente de los órganos y tejidos humanos a la hora del último desenlace terrenal. El autor reflexiona también sobre su interacción con los derechos al respeto a la vida privada y familiar y a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión reflejados en los arts. 8 y 9 del Convenio europeo sobre los derechos humanos. (*A. F.*)

NAVARRETTA, E.: «Principio di uguaglianza, principio di non discriminazione e contratto», *RDC*, 2014, núm. 3, pp. 547-566.

Análisis del principio de igualdad y su aplicación en el ámbito contractual y precontractual. Diferencia entre la oferta privada y la oferta al público en general. Responsabilidad contractual por discriminación de sujetos para contratar. (*M. R. D. R.*)

NICOLLE, M.: «La fiducie sans transfert de propriété au fiduciaire», *RD*, 2014, núm. 36, pp. 2071-2077.

La figura de la fiducia implica siempre, en los casos de fiducia «cum creditore» la transmisión de la propiedad. ¿Es posible hablar de fiducia cuando no se transmite la propiedad al fiduciario o estaríamos ante la simulación? (*R. A. R.*)

OOSTERHUIS, J.: «Damages and the Industrial Revolution in England, Germany and the Netherlands – Damages as Remedy in 18th and 19th Century European Commercial Sales Law», *ZEUP*, núm. 4, pp. 793-823.

Los daños como consecuencia del incumplimiento o no realización de ventas mercantiles tienen ciertas particularidades en el *Common Law*, entre las que se encuentra la ausencia de requerimiento de mora y una preferencia por una valoración «abstracta» de los daños, es decir, la regla del precio de mercado. Los daños como consecuencia en la práctica comercial alemana y holandesa se desarrollaron con características similares durante el siglo XIX. En los casos en que el contrato de venta fijaba una fecha de entrega, no hacía falta requerimiento alguno si el vendedor no entregaba a tiempo. El compra-

dor podía entonces solicitar daños inmediatamente, generalmente por la diferencia entre precio original de compra y el precio de los bienes en la fecha contractual de entrega. La cuestión es si estas características similares de los daños en el *Common Law* y en la práctica comercial en Alemania y Holanda del siglo XIX pueden atribuirse a orígenes económicos similares. (M. G.-R.)

PIZZIMENTI, I.: «Mancata attuazione del proposito indicato dal locatore quale motivo del diniego di rinnovazione e tutela del conduttore», *NGCC*, 2014, núm. 6, pp. 509-515.

Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo italiano de 19 de diciembre de 2013 n. 28469, en la que el Tribunal Supremo aborda nuevamente el delicado tema de los instrumentos de tutela del arrendatario existentes cuando el arrendador ha ejercitado, con un pretexto falso, su facultad de denegar la renovación del contrato de arrendamiento. (Alma R. G.)

PORTER, E. G.: «Taking Images Seriously», *Colum. L. Rev.*, 2014, vol. 114, n. 7, pp. 1687-1782.

Reflexión sobre el derecho estadounidense y la necesidad de una regulación exhaustiva de los aspectos jurídicos relativos a las imágenes. Para la autora, debe tomarse conciencia de que en los últimos años la tecnología informática domina tanto la escena social como los recientes mecanismos judiciares. El artículo presenta un profundo análisis del tema, resultando aún más cautivante al aportar imágenes y fotos relativas a los casos analizados.

Se concluye que el creciente protagonismo que asume este fenómeno en los argumentos jurídicos y en las decisiones judiciales impone a los tribunales el desarrollo de cánones de interpretación visual, siendo oportuno regular, con cautela, los aspectos multi-mediales para el desarrollo de una concreta integración de estos medios en el panorama jurídico actual. De lo contrario y a falta de una regulación detallada, se podría poner en peligro la tutela judicial efectiva. (A.F.)

PRIEL, D.: «Tort Law for Cynics», *MLR*, 2014, vol. 77, núm. 5 (septiembre), pp. 703-731.

El objetivo del autor consiste en defender una postura «cínica» del derecho de daños, que se contrapone a la postura tradicional o idealista. Frente a esta última, en que el sujeto debe esforzarse para no incumplir su deber de cuidado, el autor toma partido por aquella definible como «cínica», que contempla la existencia de una obligación legal de pagar daños y perjuicios por incumplimiento de ese deber. El autor muestra que, aunque la teoría idealista sería deseable, en determinados casos es empíricamente inalcanzable o ineficiente por los costes que conlleva y, por este motivo la segunda sería preferible. (A.F.)

RE, R. M.: «Narrowing Precedent in the Supreme Court», *Colum. L. Rev.*, 2014, vol. 114, n. 7, pp. 1861-1911.

Interesante artículo que se centra en el análisis del llamado *narrowing*, que se da cuando se interpreta de manera tan limitada (*narrow*, estrecho) un precedente judicial que termina por no aplicarse, llegando a descartarse el principio del *stare decisis*. El autor constata esta práctica –propia del *common law* y criticada por algunos– operada por la Corte Suprema estadouni-

dense desde el año 2005 y procede a categorizar el fenómeno bajo cuatro caracteres, analizando cada uno de manera detenida mediante casos jurisprudenciales. (A. F.)

RICCHI, F.: «Scritti e riproduzioni informatiche», *NGCC*, 2014, núm. 10, pp. 484-491.

El régimen jurídico de las escrituras informáticas privadas de firma. (Alma R. G.)

RIGLET/TIXIER: «Le bail des locaux en l'état futur d'achèvement», *RDI*, 2014, núm. 11, pp. 546-551.

Problemas jurídicos del arrendamiento de locales comerciales sobre plano, sin terminar de construir. (R. A. R.)

ROMANO, D.: «Gli accordi di ristrutturazione dei debiti alla luce del d.l. n. 83 del 2012», *GC*, 2013, núm.10, pp. 579-601.

Análisis de los acuerdos negociales de reestructuración de deudas: naturaleza jurídica, estructura, requisitos, efectos, contenido, legitimación procesal, competencia jurisdiccional, excepciones o posibilidad de oposición del acreedor, actos ejecutivos, medidas cautelares, etc. (M. R. D. R.)

ROSSETTI, M.: «Le mille incertezze del risarcimento diretto - nota a Trib. Messina, sez. I, 23 aprile 2012 n. 879», *GC*, 2013, núm. 10, pp. 2233-2235. (M. R. D. R.)

ROUSSEL, J.: «Éléments dissociables non destinés à fonctionner et assurance construction», *RDI*, 2014, núm. 10, pp. 503-510.

El seguro en el ámbito del contrato de obra de edificaciones. Elementos incluidos y excluidos para el responsable. (R. A. R.)

SABBATELLI, I.: «Risarcimento del danno morale nelle lesioni micropermanenti: possibile compressione dei danni risarcibili e compatibilità con il diritto dell'Unione Europea», *NGCC*, 2014, núm. 9, pp. 795-826.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 23 de enero de 2014, causa C-371/12, en la que se debaten polémicas cuestiones doctrinales y jurisprudenciales, como las relativas al resarcimiento del daño moral en caso de accidentes de tráfico de los que derivan lesiones calificadas como micropermanentes, al propio concepto de daño patrimonial y a su naturaleza jurídica unitaria. (Alma R. G.)

SCALETARIS, P.: «Ripartizione della responsabilità per le spese comuni di manutenzione straordinaria tra venditore e acquirente dell'unità in condominio - nota a Cass. 2 maggio 2013 n. 10235», *GC*, 2013, núms. 11-12, pp. 2419-2424. (M. R. D. R.)

SCHWARTZ, P. M. & SOLOVE, D.: «Reconciling Personal Information in the United States and European Union», *CLR*, 2014, vol. 102, núm. 4, agosto, pp. 877-916.

El artículo se centra en un estudio comparativo entre las normativas europea y estadounidense relativas al tratamiento de datos personales. Se evidencian esencialmente dos diferencias. Por un lado, las dos tutelas se mueven sobre planos distintos, ya que si en Europa la protección de la intimidad se ve como un derecho fundamental, en Estados Unidos lo que se intenta es evitar el perjuicio del sujeto, propendiendo a un equilibrio entre la intimidad y las transacciones comerciales eficientes. Por otro lado, se constata una importante divergencia en el contenido de ese derecho, la que, para el autor, llegaría a amenazar la estabilidad de la libre circulación de flujos de estos datos a nivel internacional. Partiendo de estos contrastes, el autor postula posibles soluciones para armonizar ambos sistemas.

Sobre la intimidad, pero más bien en relación con la cuarta enmienda, véase en la misma revista, Sklansky, David Alan: «Too Much Information: How Not to Think About Privacy and the Fourth Amendment», *CLR*, 2014, vol. 102, núm. 5, octubre, pp. 1069-1121. (A. F.)

SCOGNAMIGLIO, C.: «Ingiustizia del danno e tecniche attributive di tutela aquiliana (le regole di responsabilità civile ed il caso Cir c. Fininvest)», *NGCC*, 2014, núm. 7-8, pp. 353-361.

Artículo que estudia, a partir de la sentencia del Tribunal Supremo italiano de 19 de julio de 2013 (Caso *Cir-Fininvest*), el elemento de la antijuridicidad del daño como presupuesto para que entre en juego la tutela de la responsabilidad extracontractual (*Alma R.G.*)

SZILÁGYI, F.: «Das Zessionsrecht im neuen Zivilgesetzbuch Ungarns», *ZEuP*, núm. 1, 2015, pp. 52-86.

Trabajo sobre la cesión de créditos en el nuevo C.c. húngaro, aprobado en 2013 y que entró en vigor en marzo de 2014. El autor critica la posición restrictiva del texto legal, que sólo permite la cesión cuando el fundamento jurídico del crédito ya existe al pactar el contrato de cesión. Con esta decisión, Hungría se queda fuera de juego desde el punto de vista del Derecho comparado. Y permanece discutible si esa regulación corresponde a las necesidades del comercio y, por tanto, a la principal pretensión del nuevo Derecho de cesión, a saber, la promoción del tráfico de créditos. (*M. G.-R.*)

TARANTINO, G.: «Forma dei contratti e tutela degli interessi dei contraenti», *NGCC*, 2014, núm. 10, pp. 858-862.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Milán de 12 de noviembre de 2013 sobre la finalidad que posee la forma escrita de un contrato como instrumento de tutela del contratante débil, en particular, en el ámbito bancario. (*Alma R.G.*)

TOMAT, E.: «Versamenti in conto corrente cointestato, *animus donandi* e donazione di beni futuri», *NGCC*, 2014, núm. 7-8, pp. 596-604.

Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo italiano de 16 de enero de 2014 que versa, entre otras cuestiones, sobre la disciplina de los depósitos bancarios, sobre el ánimo de donar y la prohibición de donación de bienes futuros. (*Alma R. G.*)

VOLOKH, E.: «Tort Law vs. Privacy», *Colum. L. Rev.*, 2014, vol. 114, n. 4, pp. 879-948.

Partiendo del presupuesto que el derecho de daños no sólo tiene la finalidad de proteger la intimidad y privacidad de las personas, sino también limitarla, el autor realiza un profundizado estudio de esta segunda perspectiva.

Se constata que para evitar determinados comportamientos ilícitos, el derecho estadounidense es riguroso en exigir la recopilación o revelación de información sobre sí mismos u otras personas, permitiéndose el empleo de comunicaciones y otros datos almacenados por entidades privadas. Por ello, para que una persona no sea considerada responsable deben adoptarse «*reasonable precautions*» (*Learned Hand's Formula*), las que incluso consideran negligente a quien no haya instalado cámaras de vigilancia. El estudio ahonda de manera crítica en esta temática y en el deber de tener un «cuidado razonable» que, muchas veces, aún más por el cambio tecnológico, se traduce en una presión constante y creciente de investigar, vigilar y revelar. (A.F.)

WACKE, A.: «Spiel und Wette (insbesondere Sportwetten) in der Entwicklung des europäischen Zivilrechts», *ZEuP*, núm. 1, 2015, pp. 87-104.

En casi todo el mundo, las demandas basadas en el juego y la apuesta están destinadas al fracaso, ni siquiera son admitidas a trámite; por otra parte, las deudas del juego y la apuesta ya pagadas no son recuperables. Pero una excepción de entidad se encuentra en los ordenamientos de raíz latina, así como en los países de Hispanoamérica. Aquí, las demandas procedentes de apuestas son exigibles si están relacionadas con competiciones de ejercicio físico; a ellas pertenecen los campeonatos de uso de armas. Esta excepción procede –lo que pocas veces se pone de manifiesto– del antiguo Derecho romano. (M. G.-R.)

ZUCCONI, E.: «Tutela arbitrale e tecnica del processo: la clausola compromissoria nei contratti di consumo», *RTDPC*, 2014, núm. 3, pp. 997-1030.

Reflexiones sobre las cláusulas de sometimiento a laudo arbitral en los contratos con consumidores: desarrollo del procedimiento y efectos. (M. R. D. R.)

## DERECHOS REALES. DERECHO HIPOTECARIO

BELLANI, V.: «La nozione di attività di comunicazione al pubblico», *Dir. Aut.*, 2014, núm. 1, pp. 60-68.

Artículo dedicado a la sentencia de la Corte de Justicia C 607/11 de 7 de marzo de 2013 sobre la interpretación del artículo 3, párrafo primero, de la Directiva 2011/29/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2011, relativa a la armonización de algunos aspectos del derecho de autor y de los derechos conexos en la sociedad de información en el caso de la difusión vía Internet, por parte de un tercero, de los programas de emisión televisiva comercial a través del «*Live streaming*». (Alma R. G.)

BELLOMO, G. A.: «DMR tra diritto d'autore e tutela della concorrenza», *Dir. Aut.*, 2014, núm. 1, pp. 83-117.

Artículo dedicado a los *Digital Rights Management* en la sociedad de información: regulación normativa, los *Digital Rights Management* como

prueba de la interconexión existente entre la propiedad intelectual y la competencia, las medidas técnicas de protección del mercado de los videojuegos... (Alma R. G.)

CACCIAGLIA, T.: « La successione legittima e i diritti di uso e abitazione del coniuge superstite: la parola alle sezioni unite – nota a Cass. Sez., un., 27 febbraio 2013 n. 4847 », *GC*, 2013, núms. 11-12, pp. 2477-2483 (M. R. D. R.)

CARRANO, R.: « Osservazioni sul conflitto tra privilegio del promissario acquirente e ipoteche iscritte anteriormente - nota a Cass. 16 marzo 2012 n. 4195 », *GC*, 2013, núm. 10, pp. 2171-2182. (M. R. D. R.)

CHAZAL, J. P.: « La propriété: dogme ou instrument politique? Ou comment la doctrine s'interdit de penser le réel », *RTDC*, 2014, núm. 4, pp. 763-794.

Estudio teórico sobre la concepción de la propiedad actualmente. Tradicionalmente ha sido el paradigma de los derechos reales. El autor, ve su utilización en el ámbito político y su inclusión como ideología, variando el concepto. (R. A. R.)

CONTALDO, A.: « La disciplina giuridica della sala cinematografica alla luce della più recente disciplina normativa », *Dir. Aut.*, 2014, núm. 2, pp. 203-272.

Artículo dedicado a la naturaleza de la sala cinematográfica y a la normativa legal existente en materia de ejercicio cinematográfico. (Alma R. G.)

DAPRÀ, S.: « Revocatoria della compravendita immobiliare e riflessi sull'acollo del debito bancario: considerazioni in margine agli artt: 1275 e 1276 c.c. », *RDC*, 2014, núm, 4, pp. 800-816.

Observaciones sobre los efectos de la resolución de contratos de compraventa de bienes inmuebles con garantía hipotecaria y su alcance a las entidades financieras que figuran como acreedores hipotecarios. (M. R. D. R.)

D'AMICO, G.: « La proprietà destinata », *RDC*, 2014, núm, 3, pp. 525-546.

Reflexiones sobre el derecho de propiedad y su contenido: la facultad de disposición y de uso y disfrute, sus límites y efectos frente a terceros. (M. R. D. R.)

DELLI PRISCOLI, L.: « L'usucapione dell'azienda fra ragioni della proprietà e ragioni dell'impresa », *NGCC*, 2014, núm. 7-8, pp. 642-651.

Artículo dedicado a la usucapión de la hacienda que, aunque no está expresamente prevista en la ley, la sentencia del Tribunal Supremo italiano de 5 de marzo de 2014 sin embargo confirma su existencia, adhiriéndose a la tesis del jurista *Auletta*, según el cual el reconocimiento legislativo de la unidad económica de la hacienda (art. 2555 del código civil) comporta un reconocimiento implícito de todas las soluciones unitarias que no hayan sido excluidas por el legislador de forma expresa: así, normas dadas para las adquisiciones derivativas se aplicarían por analogía a las adquisiciones a título originario, como la usucapión. (Alma R. G.)

GUARNERI, A.: «Usucapione, acquisti *a non domino* e Convenzione europea dei diritti dell'uomo», *NGCC*, 2014, núm. 7-8, pp. 339-352.

Un reciente caso (*Graham v. J.A. Pye Ltd.*), ya examinado por los tribunales del Reino Unido (el 4.2.2000 por la *High Court of Justice* [(2000) Ch. 676], el 6.2.2001 por la *Court of Appeal* [(2002) EWCA Civ. 117] y el 4.7.2002 por la *House of Lords* [(2002) UKHL, 30; (2002) 3 ALL ER 865]) y después debatido, también con diversas soluciones, delante del Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre en su sentencia *J.A. Pye (Oxford) Ltd. v. The United Kingdom* de 30.8.2007, ha puesto delante el problema de la compatibilidad de la usucapición con la Convención Europea de los Derechos del Hombre, no sólo respecto a sus presupuestos teóricos, sino también en sus concretas reglas operativas. (*Alma R. G.*)

LAMONICA, E.: «Diritti audiovisivi sportivi e libere utilizzazioni ai sensi dell'art. 70 l. n. 633 del 1941», *GC*, 2013, núm.10, pp. 545-555.

Observaciones en torno al d. lgs. 9 gennaio 2008 y lal. N. 633 del 1941 en materia de derechos de autor, en relación con los derechos audiovisuales de los actos deportivos. (*M. R. D. R.*)

LÁZARO SÁNCHEZ, E.: «Il contratto di produzione di *film* secondo la legge spagnola della proprietà intellettuale», *Dir. Aut.*, 2014, núm. 2, pp. 273-297.

Artículo que analiza desde el ordenamiento español algunos aspectos relativos al régimen jurídico de la obra cinematográfica: la propiedad intelectual y el disfrute cinematográfico, el registro audiovisual, el contrato de producción de *film* y la cesión presunta en exclusiva de los derechos de disfrute cinematográfico. (*Alma R. G.*)

LONGHINI, S.: «Tra il dire e il fare c'è di mezzo... il piratare! », *Dir. Aut.*, 2014, núm. 1, pp. 69-82.

Artículo que da cuenta de la evolución doctrinal y jurisprudencial italiana que, a pesar de su opinión negativa en un principio, en el momento actual afirma la plena tutela jurídica del acontecimiento deportivo, considerado, por consiguiente, como una obra protegida por el derecho de autor, con todas las consecuencias que ello lleva consigo. (*Alma R. G.*)

MEZZANOTTE, F.: «Garanzie del credito e proprietà industriale: riflessioni sulla collateralization delle licenze esclusive», *RDC*, 2014, núm. 5, pp. 1168-1198.

Estudio del derecho de propiedad industrial y sus efectos como objeto de garantía real de créditos. (*M. R. D. R.*)

PAMPANIN, V.: «Il Comitato AGCOM per le opere digitali», *Dir. Aut.*, 2014, núm. 2, pp. 304-320.

En la deliberación 668/10/CONS de 17 de diciembre de 2010, el AGCOM, además de individualizar las líneas de actuación en materia de tutela del derecho de autor sobre las redes de comunicación electrónica puesta a consulta pública, propone la constitución de una mesa técnica que reúna a todos los sujetos involucrados, con el fin de profundizar en los problemas de aplicación para una eficaz acción en el campo del derecho de autor. Pero

en la ulterior deliberación 452/13/CONS se ha sustituido la mesa técnica por un verdadero y propio comité para el desarrollo de la tutela jurídica de la oferta de obras digitales. (*Alma R. G.*)

POJAGHI, A.: «Beni culturali e diritto d'autore», *Dir. Aut.*, 2014, núm. 1, pp. 149-157.

De gran interés actual el régimen y las formas de circulación y de control de la obra de arte, ubicada entre el derecho de autor y la tutela de los bienes culturales. (*Alma R.G.*)

QUARTA, A.: «Cose derelitte», *RDC*, 2014, núm. 4, pp. 776-786.

Análisis comparativo del Ordenamiento jurídico italiano y el inglés en torno a los efectos que produce el acto del abandono de bienes sobre el derecho de propiedad y su influencia en la regulación de las inmisiones. (*M. R. D. R.*)

QUIRICONI, G.: «Note minime in tema di sincronizzazione di opere musicali e di fonogrammi in sceneggiati televisivi o *fiction* televisive», *Dir. Aut.*, 2014, núm. 1, pp. 1-34.

En los últimos años las obras musicales y los fonogramas son objeto de una nueva y particular forma de utilización por parte de las empresas comerciales y culturales. Esta nueva modalidad de disfrute consiste en esencia en la combinación de una obra musical o de un fonograma con otro producto diferente, generalmente audiovisual, que en la evolución doctrinal se ha denominado «sincronización». El objeto de este artículo es precisamente la regulación jurídica de los diversos aspectos relativos a la sincronización de las obras musicales y de los fonogramas. (*Alma R. G.*)

RESCIGNO, P.: «Il “vocabolario” e gli “aggiornamenti”»: la durata della tutela», *Dir. Aut.*, 2014, núm. 1, pp. 51-59.

Artículo dedicado a los problemas jurídicos que ha planteado la reelaboración de la obra «Vocabulario» de la lengua italiana tras la muerte del autor y los acuerdos realizados con sus herederos. (*Alma R. G.*)

RICCHIUTO, S.: «Falso d'autore, tutela del profumo e del marchio olfattivo», *Dir. Aut.*, 2014, núm. 1, pp. 138-148.

Artículo dedicado al examen de la tutela jurídica del perfume y de la marca olfativa. (*Alma R.G.*)

RUSCELLO, F.: «“Contratti di scambio” e negozi regolamentari in Italia e in Spagna», *NGCC*, 2014, núm. 10, pp. 468-483.

Con el Decreto Legislativo n. 79/2011 de 23 de mayo, que introduce reformas en materia turística, se ha tomado conciencia de la necesidad de reglamentar las múltiples formas contractuales emergidas y destinadas a realizar funciones más o menos similares a las desempeñadas por el aprovechamiento por turno de bienes inmuebles, con quien tienen en común la tutela del disfrute por un determinado tiempo de un alojamiento para las vacaciones. (*Alma R. G.*)

SCALETTERIS, P.: «A propósito della proprietà comune delle scale nel condominio- nota a Cass. 21 febbraio 2013 n. 4419», *GC*, 2013, núm. 10, pp. 2047-2051. (*M. R. D. R.*)

— «Ripartizione della responsabilità per le spese comuni di manutenzione straordinaria tra venditore e acquirente dell'unità in condominio - nota a Cass. 2 maggio 2013 n. 10235», *GC*, 2013, núms. 11-12, pp. 2419-2424. (*M. R. D. R.*)

TASSONE, B.: «Illegittima trasmissione di opera cinematografica», *Dir. Aut.*, 2014, núm. 1, pp. 118-137.

Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo italiano de 18 de junio de 2013, que versa sobre los problemas planteados por la intromisión ilegítima colectiva sobre la misma obra cinematográfica por parte de varios emisores televisivos, sin que estos últimos tuvieran un título válido para la utilización y el disfrute económico de dicha obra. (*Alma R. G.*)

TRICOIRE, A.: «Définir l'oeuvre, le déficit du droit d'auteur», *RD*, 2014, núm. 35, pp. 2007-2013.

Problemas actuales en torno al contenido del derecho moral de autor. La definición o aclaración de la obra ¿Es posible? (*R. A. R.*)

UBERTAZZI, L.C.: «Alcuni dati sui progetti di ingegneria», *Dir. Aut.*, 2014, núm. 1, pp. 35-50.

Artículo dedicado a la tutela jurídica de los proyectos de trabajo de ingeniería, o de otros trabajos análogos que constituyan soluciones originales a problemas técnicos, que han sido introducidos en los artículos 99 ss. de la Ley italiana sobre el Derecho de Autor y en el artículo 2578 del Código Civil. (*Alma R. G.*)

## DERECHO DE FAMILIA

CACCIAFAGLIA, T.: «La successione legittima e i diritti di uso e abitazione del coniuge superstite: la parola alle sezioni unite – nota a Cass. Sez., un., 27 febbraio 2013 n. 4847», *GC*, 2013, núms. 11-12, pp. 2477-2483. (*M. R. D. R.*)

CLARIZIA, O.: «Innovazioni e problemi aperti all'indomani del decreto legislativo attuativo della riforma della filiazione», *RDC*, 2014, núm. 3, pp. 597-625.

Reflexiones sobre la reforma del Derecho de familia en el Ordenamiento jurídico italiano, especialmente en materia de filiación: responsabilidad civil por incumplimiento de deberes como progenitor, acciones de filiación, posibilidad de mantener en secreto la filiación. (*M. R. D. R.*)

D'ALESSANDRO, E.: «Giudizio di separazione e domanda concernente la responsabilità genitoriale ed il mantenimento dei figli stabilmente residenti in altro Stato membro», *NGCC*, 2014, núm. 10, pp. 893-957.

Comentario a la ordenanza del Tribunal Supremo italiano de 7 de abril de 2014 relativo al reglamento comunitario sobre jurisdicción y reconocimiento de decisiones en materia matrimonial y de potestad de los padres sobre los hijos. (*Alma R. G.*)

DE PAMPILIS, M.: «La prescrizione dei reciproci diritti patrimoniali dei coniugi separati nelle recenti (e contraddittorie) pronunce della Cassazione», *NGCC*, 2014, núm. 10, pp. 894-902.

Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo italiano de 4 de abril de 2014 que mantiene la no aplicabilidad de la figura de la suspensión de la prescripción en el caso de separación personal entre cónyuges, respecto al derecho del cónyuge beneficiario de la pensión de mantenimiento (*Alma R. G.*)

ENGEL, M.: «Internationale Leihmutterchaft und Kindeswohl», *ZEuP*, núm. 3, 2014, pp. 538-561.

Interesante artículo sobre la maternidad subrogada y los problemas de Derecho internacional privado entre los países que la aceptan y los que no lo hacen. En Derecho alemán tanto el embarazo como la maternidad subrogada están penados por el § 1 Nr. 7 de la Gesetz zum Schutz von Embryonen (ESchG, Ley de Protección de Embriones) y los §§ 13c y 14 b de la Gesetz über die Vermittlung der Annahme als Kind und über das Verbot der Vermittlung von Ersatzmüttern (AdVermiG, Ley sobre la mediación en la adopción del niño y sobre la prohibición de la mediación de madres sustitutas). No obstante, están excluidos de la sanción penal los padres de deseo y la madre subrogada.

El autor defiende la solución legal de su país porque le parece que es la que corresponde mejor con el interés del menor, ya que obliga al padre de deseo a pasar por un procedimiento de reconocimiento de la paternidad y a la madre por uno de adopción. (*M. G.-R.*)

ESPOSITO, F.: «Famiglia di fatto e tutela possessoria del convivente», *NGCC*, 2014, núm. 7-8, pp. 654-659.

Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo italiano de 2 de enero de 2014 en materia de tutela jurídica del conviviente *more uxorio*: así, la sentencia sostiene que el conviviente *more uxorio* del comodatario de un inmueble destinado a vivienda de la familia de hecho está legitimado, en calidad de detentador cualificado, para el ejercicio de la acción de tutela de la posesión, también si el despojo ha sido realizado por el comodante. (*Alma R. G.*)

FERRANDO, G.: «Autonomia delle persone e intervento pubblico nella riproduzione assistita. Illegittimo il divieto di fecondazione eterologa», *NGCC*, 2014, núm. 9, pp. 393-408.

Artículo que, tras dictarse la sentencia del Tribunal Constitucional italiano de 10 de junio de 2014, se pregunta cuál es el fundamento constitucional para la prohibición legal de la fecundación heteróloga que existía en este país antes de la promulgación de la citada sentencia. (*Alma R. G.*)

FRISON-ROCHÉ: «L'impossibilité de réguler l'illicite: la convention de maternité de substitution», *RD*, 2014, núm. 38, pp. 2184-2187.

Los graves problemas que representa la maternidad subrogada en el Derecho francés, similares al Derecho español, como consecuencia de la prohibición legal expresa por ir contra el orden público. Contradicción con la última posición de la CEDH. (R. A. R.)

GATTO, C: «L'intérêt de l'enfant exposé aux violences conjugales», *RTDC*, 2014, núm. 3, pp. 567-580.

La violencia entre los padres influye en el ámbito del menor hasta el extremo de perjudicarlo. Concepto y extensión del interés del menor. (R. A. R.)

GOLDBERG, S. B.: «Risky Arguments in Social-Justice Litigation: The Case of Sex Discrimination and Marriage Equality», *Colum. L. Rev.*, 2014, vol. 114, n. 8, pp. 2087-2153.

Con el presente trabajo la autora ofrece una pormenorizada panorámica sobre la discriminación, tanto sexual como en el más amplio marco del derecho de la familia y del matrimonio. Se plantean las varias argumentaciones y las posibles explicaciones que el sistema jurídico estadounidense ofrece, en relación con estos fenómenos. (A. F.)

GOODWIN, M.: «Fetal Protection Laws: Moral Panic and the New Constitutional Battlefield», *CLR*, 2014, vol. 102, núm. 4, agosto, pp. 781-875.

La autora estudia el fenómeno de la mujer embarazada, con particular atención a las clases sociales no adineradas o de color. Algunas de las actuales leyes estadounidenses autorizan, en determinadas circunstancias, intervenciones de vigilancia policial o médica que provocan la violación del tratamiento de datos sensibles y de la confidencialidad con el paciente. En el extenso artículo, se constata cómo esta situación menoscaba los derechos de la madre embarazada, restringiendo su autonomía y libertad, llegando a generar una diferencia de tratamiento que podría tachar de inconstitucional este tipo de leyes. La referencia es en particular a las *fetals protection laws* que autorizan –con afán proteccionista– intervenciones, muchas veces punitivas y de carácter estatal, para promover la salud del feto. (A. F.)

LUBERTI, A.: «Fecondazione eterologa, norme della Convenzione europea dei diritti dell'uomo e Corte costituzionale: i nuovi diritti presi sul serio - nota a C. cost, ord. 7 giugno 2012 n. 150», *GC*, 2013, núms. 11-12, pp. 2327- 2339. (M. R. D. R.)

MOULYN, J: «La “délocalisation procréative”»: fraude à la loi ou habilité permissif?», *RD*, 2014, núm. 42, pp. 2419-2422.

Maternidad subrogada buscada en países donde se regula y acepta y vuelta a Francia por la madre con el niño recién nacido. Problemas de inscripción en el Derecho francés. Necesidad de regulación diferente. (R. A. R.)

PIRRONE, P.: «La Corte eur. Dir. uomo sul caso *Vallianatos et autres c. Grèce*: “patti di vita comune” e discriminazione basata sull'orientamento sessuale», *NGCC*, 2014, núm. 7-8, pp. 703-712.

Comentario a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de noviembre de 2013, que aporta una serie de matizaciones a la precedente jurisprudencia en materia de tutela de la orientación sexual, pero que

sobre todo se centra en los especiales efectos que tal discriminación por razón de la condición sexual produce tanto para el Estado responsable de la violación como para los otros Estados parte de la Convención de los Derechos del Hombre. (*Alma R. G.*)

SGOBBO, C.: «Il matrimonio celebrato all'estero tra persone dello stesso sesso; la Cassazione abbandona la qualifica di atto inesistente approdando a quella di non idoneo a produrre effetti giuridici nell'ordinamento interno – nota a Cass. 15 marzo 2012 n. 4184», *GC*, 2013, núm. 10, pp. 2183-2191. (*M. R. D. R.*)

TAMPONI, M.: «Famiglia e lesione degli interessi dei creditori: oltre l'uso strumentale del fondo patrimoniale», *NGCC*, 2014, núm. 6, pp. 277-285.

Artículo que estudia diversas cuestiones relativas al régimen patrimonial de la familia y la vulneración de los intereses de los acreedores: fondo patrimonial y remedios contra el abusivo uso de éste, análisis de otras modalidades de lesión del crédito: acto de disposición, con eficacia o simulado, en sede de separación y relevancia de la posterior reconciliación conyugal.... (*Alma R.G.*)

WINKLER, S.: «Sull'attribuzione del cognome paterno nella recente sentenza della Corte europea dei diritti dell'uomo», *NGCC*, 2014, núm. 6, pp. 520-528.

Comentario de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de enero de 2014, que considera que la imposibilidad de inscribir en Italia a la hija nacida con el apellido de la madre, obligando a inscribirla con el paterno, constituye una vulneración del principio de igualdad. En la medida en que tal imposibilidad posee su origen en una laguna legislativa, el Tribunal ha condenado a Italia a emprender las reformas precisas en este concreto punto. (*Alma R.G.*)

## DERECHO DE SUCESIONES

CACCIAGLIA, T.: «La successione legittima e i diritti di uso e abitazione del coniuge superstite: la parola alle sezioni unite – nota a Cass. Sez., un., 27 febbraio 2013 n. 4847», *GC*, 2013, núms. 11-12, pp. 2477-2483. (*M. R. D. R.*)

LUCCI, M.: «Accettazione dell'eredità e ruolo della vocatio - nota a Cass. 8 gennaio 2013 n. 264», *GC*, 2013, núm. 10, pp. 2081-2089. (*M. R. D. R.*)

RISPOLI, G.: «I nebulosi confini del divieto di patto commissorio», *GC*, 2013, núms. 11-12, pp. 697-709.

A propósito del debate doctrinal y jurisprudencial sobre la prohibición del pacto comisorio. Críticas constructivas. (*M. R. D. R.*)

SPELTA, G.: «La parificazione dello status giuridico dei figli: una valutazione dei diritti successori alla luce delle esperienze europee. Le disposizioni transitorie», *NGCC*, 2014, núm. 10, pp. 445-467.

Artículo cuyo objeto es el análisis de la evolución de los derechos sucesorios de los hijos en Europa (en especial, en Bélgica, Francia y Alemania). (*Alma R. G.*)

VIDIRI, G.: «Testamento pubblico: difficoltà di sottoscrizione e capacità di testare - nota a Cass. 23 febbraio 2012 n. 2743», *GC*, 2013, núm. 10, pp. 2204-2217. (*M. R. D. R.*)

— «La decorrenza del termine di prescrizione del diritto di accettazione dell'eredità: una problematica da sempre discussa – nota a Cass. O gennaio 2013 n. 264», *GC*, 2013, núms. 11-12, pp. 2518-2527. (*M. R. D. R.*)

#### VARIA

HELLWEGE, Ph., «Die Rechte der Kanalinseln», *ZEuP*, núm. 4, 2014, pp. 763-792.

Curioso y concienzudo trabajo sobre las islas del Canal de la Mancha, que se agrupan en torno al *Bailiwick* de Jersey y al *Bailiwick* de Guernsey.

Tras estudiar su origen histórico y su peculiar *status* jurídico, el artículo se centra en sus particularidades jurídicas de Derecho privado. En materia de derechos reales y sucesiones se ha seguido tradicionalmente las costumbres normandas, emparentadas con el Derecho francés. En materia de contratos, las obras de Domat y Pothier, pero con una influencia cada vez mayor del Derecho inglés. En cuando a la responsabilidad extracontractual, se sigue el Derecho de *torts* inglés. Por supuesto, en materia mercantil, sobre todo en lo que se refiere a sociedades (probable razón de ser de esta situación jurídica anómala), el Derecho inglés. (*M. G.-R.*)

PATTI, S.: «Il testamento olografo nell'era digitale», *RDC*, 2014, núm. 5, pp. 992-1012.

Reflexiones sobre la validez y eficacia del testamento ológrafo ante las nuevas tecnologías: razones de prueba e identificación, pruebas de caligrafía y sellos, testamento digital, dudas sobre legislación italiana en materia de tutela de la formación de la voluntad testamentaria. (*M. R. D. R.*)

RENDA, A.: «Le ragioni di una teoria neo-istituzionale del matrimonio», *RDC*, 2014, núm. 5, pp. 1025-1039.

Reflexiones sobre la figura del matrimonio y las tendencias actuales que la configuran más como un acto contractual que institucional. (*M. R. D. R.*)

TICHÝ, L., «Das neue ZGB für die Tschechische Republik – Eine kritische Skizze», *ZEuP*, núm. 3, 2014, pp. 467-503.

El 1 de enero de 2014 entró en vigor el nuevo Código civil checo. El autor del artículo se refiere primeramente a la situación antes de la dictadura comunista, en la que básicamente regía el ABGB austriaco. Durante la época comunista hubo dos Códigos civiles, si bien el Derecho mercantil, el del trabajo y el de familia tenían sus propios Códigos.

En el actual han influido la tradición del ABGB (sobre todo en Derechos reales y de sucesiones), el Convenio de Viena sobre Venta Internacional de Mercaderías, el BGB y el *Codice Civile*.

Se ha intentado una unificación del Derecho civil y mercantil, dejando sólo aparte una Ley sobre sociedades mercantiles o corporaciones, y también se ha mantenido independiente el Código del Trabajo. Finalmente, existe una ley especial sobre el derecho de autor. (*M. G.-R.*)

## DERECHO MERCANTIL

### DERECHO DE SOCIEDADES

BOLOGNESI, C.: «Contratto preliminare di trasformazione societaria ed esecuzione in forma specifica: incompatibilità ontologica?», *CI*, 2013, núm. 6, pp. 1253-1265.

Artículo que se construye a partir de la importante sentencia del Tribunal Supremo italiano de 2 de agosto de 2012, que ha afrontado el problema del contrato preliminar de transformación societaria y de su posible ejecución en forma específica ex artículo 2932 del Código Civil. (*Alma R. G.*)

D'ARCANGELI, A.: «Legittimazione dell'azionista tra possesso di un documento e intestazione scritturale», *RDC*, 2014, núm. 5, pp. 1129-1167.

Reflexión sobre la legitimación de los accionistas para representar a la sociedad, en función del tipo de sociedad y las facultades concedidas a los socios. (*M. R. D. R.*)

DONDERO, B.: «L'ordonnance núm. 2014/863 du 31 juillet 2014 relative au droit des sociétés», *RD*, 2014, núm. 33, pp. 1885-1894.

Estudio de la Ordenanza de 31 de julio de 2014 en la que el legislador francés regula nuevas formas para simplificar y asegurar la vida de las empresas. (*R. A. R.*)

WELLER, M.-Ph/BAUER, J.: «Europäisches Konzernrecht: vom Gläubigerschutz zur Konzernleitungsbefugnis via Societas Unius Personae», *ZEuP*, núm. 1, 2015, pp. 6-31.

Los grupos de sociedades desempeñan un papel importante en la realidad económica de todos los Estados miembros de la UE. Sin embargo, no hay ni a nivel europeo ni interno un cuerpo de normas que trate específicamente los problemas de los grupos de sociedades. Mientras que la discusión académica tradicional se centraba en los riesgos que representaban los grupos, especialmente para los accionistas minoritarios y los acreedores, un tratamiento moderno se centra más bien en la función facilitadora de un marco legal que autorice el manejo del grupo para implantar una política de grupo coordinada para todas las sociedades secundarias. Este artículo realiza un análisis sobre el régimen legal en Inglaterra, Francia y Alemania y discute el concepto moderno de Derecho de grupos como Derecho que favorece su creación. Finalmente, presenta la reciente propuesta de la Comisión de una directiva sobre una sociedad de responsabilidad limitada de un solo socio (*Societas Unius Personae*). (*M. G.-R.*)

## CONTRATOS MERCANTILES

BELLOMIA, V.: «La banca diligente e l'assegno bancario firmato dallo stesso soggetto per la società traente e la società beneficiaria», *NGCC*, 2014, núm. 9, pp. 834-842.

Artículo sobre las obligaciones de diligencia y buena fe de la entidad bancaria en la actividad de pago de los cheques bancarios. (*Alma R. G.*)

CAPRARA, A.: «Le “modificazioni soggettive” del contratto di rete: spunti di riflessione», *CI*, 2013, núm. 6, pp. 1379-1404.

Artículo dedicado al régimen jurídico del contrato de red por el crecimiento de las empresas. (*Alma R. G.*)

COSTANTINO, L.: «L'integrazione verticale per contratto nel settore agro-alimentare: fattispecie giuridica e disciplina applicabile», *CI*, 2013, núm. 6, pp. 1448-1471.

Artículo dedicado a varias cuestiones relativas al contrato de integración vertical en agricultura: el empresario agrícola integrado, entre la dependencia económica y la autonomía jurídica; la calificación jurídica del contrato de integración vertical en agricultura en la experiencia jurídica italiana; las fuentes normativas aplicables al contrato de integración vertical en agricultura en Italia y la reciente disciplina sobre cesión de productos agrícolas y alimentarios. (*Alma R. G.*)

SIMONINI, G. F.: «Il contratto di concessione di vendita nel settore automobilistico: Profili evolutivi della nostra giurisprudenza», *CI*, 2013, núm. 6, pp. 1216-1252.

Artículo que versa sobre las decisiones de la jurisprudencia francesa y belga respecto a los contratos de distribución del sector automovilístico y la aplicación de la normativa de la competencia, y sobre los contratos de empresa como categoría general. (*Alma R. G.*)

TORINO, R.: «La nuova disciplina dei contratti e delle relazioni commerciali di cessione dei prodotti agricoli e alimentari», *CI*, 2013, núm. 6, pp. 1424-1447.

Artículo sobre la nueva normativa reguladora de las relaciones comerciales en materia de cesión de productos agrícolas y alimentarios del Decreto Legislativo n. 1 del 24 de enero de 2012: ámbito de aplicación, la forma escrita de los contratos de cesión de los productos agrícolas y alimentarios, los nuevos términos de pago y la normativa de los intereses, los principios de los contratos de cesión de productos agrícolas y alimentarios, las conductas comerciales desleales... (*Alma R.G.*)

ZANARDO, A.: «Contratto di rete di imprese e accesso al credito: considerazioni in materia di rating e di finanziamento», *CI*, 2013, núm. 6, pp. 1405-1424.

Artículo dedicado al contrato de red de empresas y el acceso al crédito: El rating de las empresas adheridas al contrato de red, individualización de

los aspectos valorables a los fines de la valoración del mérito crediticio, productos «dedicados» a las empresas adheridas a un contrato de red, breves consideraciones sobre la valoración del mérito crediticio y financiación de la red en cuanto tal, redes privadas de subjetividad jurídica y acceso al crédito. (*Alma R. G.*)

## DERECHO CONCURSAL

MIOLA, M.: «Profili del finanziamento dell'impresa in crisi tra finalità di risanamento e doveri gestori», *RDC*, 2014, núm, 5, pp. 1079-1128.

Análisis de la validez y eficacia de las fórmulas de financiación de empresas en crisis, en relación con el derecho concursal y la responsabilidad por concesiones abusivas de créditos: responsabilidad gestora y operaciones de recapitalización. (*M. R. D. R.*)

## ABREVIATURAS

AcP	Archiv für die civilistische Praxis
Am. J. Comp. L	American Journal of Comparative Law
CLR	California Law Review
C. L. J.	Cambridge Law Journal
CI	Contratto e Impresa
Colum. L. Rev.	Columbia Law Review
DFP	Il Diritto di Famiglia e delle Persone
Dir. Aut.	Il Diritto di Autore
ERPL	European Review of Private Law
FI	Il Foro Italiano
GC	Giustizia Civile
GP	Gazette du Palais
Harv. L. Rev.	Harvard Law Review
JuS	Juristische Schulung
JZ	Juristen Zeitung
L. Q. R.	Law Quarterly Review
MLR	Modern Law Review
NGCC	La Nuova Giurisprudenza Civile Commentata
NJW	Neue Juristische Wochenschrift
NLCC	Le Nuove Leggi Civili Commentate
N. Y. U. L. Rev.	New York University Law Review
Oxford J. Legal Stud.	Oxford Journal of Legal Studies
Rass. Dir. Civ.	Rassegna di Diritto Civile
RD	Recueil Dalloz
RDC	Rivista di Diritto Civile
RDI	Revue de Droit Immobilier
RIDA	Revue Internationale du Droit d' Auteur
RTDC	Revue Trimestrielle de Droit Civil
RTDPC	Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile
SJ	La Semaine Juridique
Tex. L. Rev.	Texas Law Review

Tul. L. Rev.  
U. Chi. L. Rev.  
UCLA L. Rev.  
Yale L. J.  
ZEuP

Tulane Law Review  
University of Chicago Law Review  
University of California Los Angeles Law Review  
Yale Law Journal  
Zeitschrift für Europäisches Privatrecht